

PLAN CONTRADICTORIO VS DICTAMEN PERICIAL SOCIAL

Son varios clientes ya los que me han preguntado en el gabinete de trabajo social por las diferencias entre el plan contradictorio que surge a raíz de la Sentencia del Tribunal Supremo 130/2016, y el dictamen pericial en procesos de guarda y custodia.

Dicha sentencia (STS 130/2016 del 3 de marzo) determina en el apartado segundo de Fundamentos del Derecho:

“... Esta Sala, como recuerdan las sentencias de 25 de abril 2014 , 16 de febrero 2015 y 11 de febrero de 2016 , entre otras, ha declarado sobre la custodia compartida lo siguiente: «La interpretación del artículo 92, 5 , 6 y 7CC debe estar fundada en el interés de los menores que van a quedar afectados por la medida que se deba tomar de guarda y custodia compartida, que se acordará cuando concurren alguno de los criterios reiterados por esta Sala y recogidos como doctrina jurisprudencial en la sentencia de 29 de abril de 2013 de la siguiente forma "debe estar fundada en el interés de los menores que van a quedar afectados por la medida que se deba tomar, que se acordará cuando concurren criterios tales como la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales; los deseos manifestados por los menores competentes; el número de hijos; el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos y el respeto mutuo en sus relaciones personales; el resultado de los informes exigidos legalmente, y, en definitiva, cualquier otro que permita a los menores una vida adecuada, aunque en la práctica pueda ser más compleja que la que se lleva a cabo cuando los progenitores conviven. Señalando que la redacción del artículo 92 no permite concluir que se trate de una medida excepcional, sino que al contrario, habrá de considerarse normal e incluso deseable, porque permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, aun en situaciones de crisis, siempre que ello sea posible y en tanto en cuanto lo sea"».”

Esta sentencia continua diciendo que: *“...los hechos que tiene en cuenta la sentencia no permiten establecer este régimen en interés de la menor. Obligación de los padres es no solo interesar este sistema de guarda, bajo el principio de contradicción, sino concretar la forma y contenido de su ejercicio a través de un **plan contradictorio ajustado a las necesidades y disponibilidad de las partes implicadas que integre con hechos y pruebas los distintos criterios y la ventajas que va a tener para los hijos una vez producida la crisis de la pareja, lo que no tiene que ver únicamente con la permanencia o no de los hijos en un domicilio estable, sino con otros aspectos referidos a la toma de decisiones sobre su educación, salud, educación y cuidado; deberes referentes a la guarda y custodia, periodos de convivencia con cada progenitor; relación y comunicación con ellos y régimen de relaciones con sus hermanos, abuelos u otros parientes y personas allegadas, algunas de ellas más próximas al cuidado de los hijos que los propios progenitores; todo ello sobre la base debidamente acreditada de lo que con reiteración ha declarado esta Sala sobre la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales; los deseos manifestados por los menores competentes; el número de hijos; el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con***

los hijos y el respeto mutuo en sus relaciones personales, con la precisión - STS 22 de julio de 2011 - de que "las relaciones entre los cónyuges por sí solas no son relevantes ni irrelevantes para determinar la guarda y custodia compartida. Solo se convierten en relevantes cuando afecten, perjudicándolo, el interés del menor".

Es por esta sentencia en la que me veo en la obligación de aclarar las diferencias entre un Dictamen pericial y un plan contradictorio.

Un dictamen pericial tiene marcado su finalidad en el art. 335 de la ley de enjuiciamiento civil:

Artículo 335. Objeto y finalidad del dictamen de peritos. Juramento o promesa de actuar con objetividad.

1. Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.

2. Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber como perito.

3. Salvo acuerdo en contrario de las partes, no se podrá solicitar dictamen a un perito que hubiera intervenido en una mediación o arbitraje relacionados con el mismo asunto.

Por lo que podemos afirmar que en un dictamen hay un técnico, en este caso que nos ocupa es el trabajador social que recoge datos objetivos acerca de genograma, historia de antecedentes sociales, situación familia actual, datos de salud, área laboral, contexto socio-económico, hábitat, barrio, vivienda, redes sociales... Una vez analizado todos ellos pondera y en función del objetivo del dictamen concluye o no si cumple con el objetivo del dictamen (por ejemplo: si un sujeto reúne las habilidades sociales para la guarda y custodia de un menor).

Sin embargo el plan contradictorio ofrecerá al magistrado una propuesta de cómo se va a llevar a cabo dicha custodia compartida en caso de que se establezca, en contraposición a cómo se lleva a cabo el sistema monoparental vigente (de ahí lo de "contradictorio"), y aspectos referidos a la toma de decisiones:

"...sobre su educación, salud, educación y cuidado; deberes referentes a la guarda y custodia, periodos de convivencia con cada progenitor; relación y comunicación con ellos y régimen de relaciones con sus hermanos, abuelos u otros parientes y personas allegadas, algunas de ellas más próximas al cuidado de los hijos que los propios progenitores; todo ello sobre la base debidamente acreditada..."

[Cuanta información recoge este documento es estrictamente confidencial y afecta por la legislación vigente de protección de datos, por lo que debe tratarse con extremo sigilo profesional.](#)

De ello podemos concluir que el dictamen pericial y el plan contradictorio no son excluyentes sino complementarios, dado que en el primero un técnico totalmente objetivo permitirá que se pueda avalar un plan contradictorio subjetivo.

No se nos debe olvidar que en un juzgado debemos probar todo lo que manifestemos y para ello debemos construir la prueba poco a poco para conseguir nuestros objetivos. Con un dictamen pericial social conseguiremos que el Juez pueda dar el visto bueno a nuestro plan contradictorio.

Jesús Jiménez Martín
Trabajador Social